

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0111-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 4º; y se recorren los subsecuentes párrafos en su orden; se adiciona una nueva fracción XXIX - G Bis al artículo 73; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Reyes Ledesma.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Congreso tiene la facultad de expedir la ley general que establezca los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial. Agregar que los animales son seres sintientes que son sujetos de derecho y deberán recibir un trato digno, y que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos a través de la creación de instituciones y leyes en la materia dando prioridad a las especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73; AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un nuevo párrafo sexto al artículo 4º; y se recorren los subsecuentes párrafos en su orden; se <b>adiciona</b> una nueva fracción XXIX – G. Bis. al artículo 73; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los animales no humanos son seres sintientes que son sujetos de derecho y deberán recibir un trato digno. El estado garantizará el cumplimiento de estos derechos a través de la creación de instituciones y leyes en la materia dando prioridad a</b></p>

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a la XXIX-G. ...**

**No tiene correlativo**

**XXIX-H. a la XXXI. ...**

**las especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 73. ...

I. al XXIX- G

**XXIX – G. Bis. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.**

XXIX – H. al XXXI

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial a la que hace referencia el artículo 73, fracción XXIX – G Bis. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Irais Soto Glez.*